

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2387.
-**PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
-**DEMANDANTE:** TRANSITO TEOTISTE IBARRA SOLANO.
-**DEMANDADOS:** JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA y JORGE ELIECER
GÁMEZ PÉREZ
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00261-00.

CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa que se incurrió en un error en el auto admisorio de fecha 01 de junio de 2021, ello por cuanto, en el numeral 05 del mismo, se decretó una medida cautelar sin haberse fijado la caución que trata el numeral 02 del art. 590 del C. G. del P., por ello, se procederá a dejar sin efecto alguno dicho numeral y se fijará la correspondiente caución para el decreto de la medida cautelar solicitada.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandante allega el correspondiente envío de la notificación personal que trata el art. 08 del decreto 806 de 2020 al demandado JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ, sin que se encuentre que el mismo hubiese ejercido mecanismo de defensa alguno, por tanto, se tendrá por notificado a dicho demandado, conforme lo establece el literal 03 del antedicho art., desde el 26 de julio de 2021, en el entendido que la notificación fue recibida el 21 de julio de 2021.

Por último, se informa que, una vez se cumpla el termino establecido en el literal 06 del ar. 108 del C. G. del P., se procederá con la designación del curador *ad-litem* del demandado JORGE ELIECER GÁMEZ URUETA, para proceder con las etapas subsiguientes del presente proceso verbal sumario.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 05 del auto admisorio de la presente demanda de fecha 01 de junio de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR caución en la suma de \$871.000 M/cte., pagaderos por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, con la finalidad de que se decrete la medida cautelar de inscripción solicitada.

La caución deberá ser prestada con plena observancia a lo previsto en el artículo 603 de nuestra codificación procesal.

TERCERO: TENER por notificado al demandado JORGE ELIECER GÁMEZ PÉREZ del auto admisorio de fecha 01 de junio de 2021, a partir del 26 de julio de 2021, conforme lo establece el literal 03 del art. 08 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA